El proyecto fue aprobado en fecha 10 de febrero de 2003 y la Información Pública se practicó por Resolución de 14 de enero de 2004 (D.O.E. nº 8 de 22 de enero de 2004), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Francisco Javier Barroso Puentes, Ildefonso Galván Matamoros, José Pozo Sánchez, Carmen Rodríguez Contreras, Mª Josefa Fernández Suárez y Martín, Ildefonso, Mª José y Héctor Rodríguez Fernández, fundamentalmente en cuanto a cambios de titularidad, de los que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de marzo de 2004.

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-317, de Oliva de la Frontera a L.P. Huelva", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento, MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O.1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y

especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades y mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan los correspondientes en materia de enseñanza no universitaria.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha promovido la concesión de subvenciones, tanto en materia universitaria como no universitaria, y las ha regulado mediante diferentes Decretos:

Decreto 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea.

Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.

Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

Se pretende abordar la regulación unitaria del régimen de subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanza universitaria y no universitaria y adecuar dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones dictada por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución.

De conformidad con lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de marzo de 2004,

DISPONGO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas básicas reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias con los siguientes objetivos:

- Conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer, de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.
- Eliminar los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.
- Fomentar la cultura y defensa del derecho de los extremeños,
 y de todos aquéllos que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a sus peculiaridades culturales.
- Incentivar la progresiva implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.
- Fomentar la realización de actividades de formación, investigación e innovación educativa del profesorado.
- Fomentar la promoción y desarrollo de la investigación científico-técnica en el ámbito universitario, así como la potenciación del sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeña.
- Fomentar la formación de las personas adultas y su cualificación profesional.
- Fomentar la confederación y federación de asociaciones para procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma.
- Reconocer de forma oficial los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estudios con excelente rendimiento académico.

Artículo 2.- Importe de las subvenciones y aplicación presupuestaria.

1. El importe de las subvenciones será establecido en las Órdenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por las que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. 2. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las correspondientes convocatorias anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en este Decreto para las subvenciones no competitivas o impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

Artículo 3.- Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto tienen como características generales:

- a) Carácter unilateral, voluntario y no contractual.
- b) No podrán ser invocadas como precedente.
- c) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición expresa.
- d) En consideración a la duración de los cursos académicos y de la ejecución de determinados proyectos o actividades subvencionadas, el periodo de concesión podrá exceder del año natural de las convocatorias, en las condiciones establecidas en las respectivas regulaciones anuales, hasta completar un periodo máximo de cuatro años y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias anuales, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRIPAC.
- 2. Junto con la solicitud de ayuda, y documentación necesaria en cada caso, se presentará declaración responsable, según modelo previsto en la correspondiente convocatoria, ante una autoridad administrativa o notario público de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria. Asimismo, se presentarán los certificados de hallarse al corriente con las obligaciones de la Administración Tributaria del Estado y de la Seguridad Social. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

- 3. Las solicitudes y demás documentación exigida se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la LRJPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las órdenes reguladoras de las convocatorias que se publiquen anualmente.
- 5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.

Artículo 5.- Evaluación de solicitudes.

- 1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Valoración y Seguimiento, Jurados de Selección o Tribunales de Evaluación, órganos colegiados nombrados por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, con la composición que se establezca en las órdenes reguladoras de las convocatorias anuales.
- 2. Las Comisiones de Valoración y Seguimiento, Jurados de Selección o Tribunales de Evaluación, se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJPAC para los órganos colegiados.
- 3. Estos órganos de evaluación y seguimiento tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRIPAC.
- b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRIPAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias.

- d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución.
- e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 6.- Concurrencia de subvenciones.

- 1. La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.
- 2. Las respectivas convocatorias anuales determinarán la compatibilidad entre las distintas subvenciones reguladas por el presente Decreto.

Artículo 7.- Exclusiones generales.

No podrán acceder a las subvenciones y becas reguladas por el presente Decreto, quienes a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado correctamente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias de años anteriores.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

- 1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, pudiendo delegar esta competencia en otro órgano de la Consejería.
- 2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.
- 3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión de subvención, se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- 4. La resoluciones de concesión de subvención serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las convocatorias y resolución de concesión.
- d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenido de la Junta de Extremadura, independientemente de cualquier otra que se establezca en las oportunas convocatorias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- g) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 10.- Reintegro de subvenciones.

- 1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

- 3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.
- 4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

TÍTULO II ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES CURRICULARES DE CARÁCTER INTERACTIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 11.- Objeto y finalidad.

Por medio de estas ayudas se pretende incentivar la innovación en el aula a través de la elaboración de materiales curriculares interactivos para los diferentes niveles y etapas de enseñanzas previas a la Universidad, así como desarrollar programas o aplicaciones educativas multimedia dirigidos a la formación de personas adultas, ofreciendo al profesorado la posibilidad de contribuir en el diseño de materiales curriculares, aplicando para ello los medios informáticos.

Artículo 12.- Beneficiarios.

- Podrá acceder a estas ayudas el profesorado en activo de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual o como grupo de trabajo. En el primer caso, el beneficiario deberá ser funcionario de carrera y ejercer la docencia directa con alumnos. En el segundo, la condición de funcionario de carrera se exigirá sólo al coordinador, y éste o al menos un miembro del grupo deberá estar ejerciendo la docencia directa con alumnos en el curso académico en el que se solicita la ayuda.

3. Para la elaboración de los proyectos se podrá contar con la participación de profesionales y/o empresas especializadas que desarrollen los aspectos técnicos.

Artículo 13.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Adecuación a los objetivos previstos con la presente ayuda.
- b) Relevancia y calidad del proyecto.
- c) Precisión científica, concreción de los objetivos planteados respecto del producto final, consistencia metodológica y viabilidad.
- d) Carácter innovador y aplicación práctica en el aula.
- e) Grado de interactividad, facilidad de manejo, adaptación a las necesidades de los usuarios, utilizables directamente por el alumnado.
- f) Potenciación de aspectos curriculares referentes a la Comunidad Extremeña en general.
- g) Materiales multiplataforma susceptibles de funcionar en otros sistemas operativos, además de en entorno LinEx.

CAPÍTULO II

AYUDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN EXTREMADURA

Artículo 14.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto promover la constitución de grupos de trabajo permanentes para la realización de investigaciones o recuperación de materiales de todo tipo sobre la educación en Extremadura desde la perspectiva histórica, así como prorrogar la existencia de los grupos de trabajo o seminarios ya existentes.

Artículo 15.- Beneficiarios.

I. Podrá solicitar estas ayudas el profesorado destinado en Centros y Servicios de los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para solicitar las mismas los interesados deberán constituirse como grupos de trabajo permanentes de investigación o recuperación de materiales, integrados por un mínimo de dos y un máximo de ocho profesores. 2. Podrá ser miembro de un mismo grupo de trabajo, el profesorado de distintos Centros o niveles educativos, debiendo estar adscritos preferentemente a un Centro de Profesores y Recursos. Los grupos de trabajo estarán coordinados por una persona de entre sus integrantes.

Artículo 16.- Criterios de selección.

En la selección de los Grupos de trabajo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que exista al menos un grupo de trabajo por sector educativo de nuestra Comunidad Autónoma.
- b) Aquellos proyectos que supongan actuaciones urgentes que eviten la pérdida irreparable de patrimonio en la Historia de Educación en Extremadura.
- c) La definición clara y precisa de los objetivos que pretenden alcanzarse, vinculados en todo caso con la Historia de la Educación en Extremadura.
- d) Estudios que investiguen sobre los hechos educativos de nuestra región a lo largo de la historia.
- e) Trabajos que sensibilicen a la comunidad educativa de los cambios históricos en materia de educación.
- f) Obtención de información o materiales que puedan exponerse de forma interactiva gracias a programas informáticos que funcionen en entorno gnuLinEx.

CAPÍTULO III

PREMIO "JOAQUÍN SAMA" A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 17.- Objeto y finalidad.

Este premio tiene como objetivo fomentar la innovación e investigación educativa en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativa en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en nuestra región, potenciando aquellos trabajos que conjuguen con la filosofía de Joaquín Sama con las nuevas tecnologías.

Artículo 18.- Beneficiarios.

Podrán optar a estos premios el profesor/a o equipos de profesorado en activo que desarrollen su labor docente en niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Artículo 19.- Criterios de selección.

Para la valoración de los trabajos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Que responda a la convocatoria en todos sus extremos.
- b) Que integren planteamientos novedosos en metodología.
- c) Que reviertan en la formación del alumnado.
- d) Que pueda ser asumido por el profesorado de otros centros educativos.
- e) Para los trabajos que utilicen como soporte las nuevas tecnologías se tendrá en cuenta entre otros aspectos: el grado de interactividad del trabajo presentado, entorno amigable (facilidad de manejo), aplicaciones abiertas (adaptable a las necesidades de los usuarios), cercanos a la realidad cotidiana de los centros.

CAPÍTULO IV

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES
RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN EN VALORES Y TEMAS
TRANSVERSALES DEL CURRÍCULUM EN LOS CENTROS EDUCATIVOS
SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS
EN NIVELES PREVIOS A LA UNIVERSIDAD EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 20.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objetivo conseguir, a través de proyectos y actividades organizadas por el profesorado, una formación integral de los alumnos y alumnas en conocimientos, destrezas y valores éticos morales en todos los ámbitos de la vida, así como la consecución de la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación, el respeto a todas las culturas, el fomento de los hábitos de comportamiento democrático, la relación con el entorno social, económico y cultural, la cooperación internacional y la formación en el respeto y defensa del medio ambiente, todo lo cual les permitirá ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

Artículo 21.- Beneficiarios.

I. Podrá solicitar estas ayudas el profesorado en activo, con destino en centros públicos y concertados que impartan enseñanzas de régimen general y/o de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentre ejerciendo la docencia en los niveles no universitarios durante el curso correspondiente a la convocatoria, o esté desempeñando tareas

relacionadas directamente con la educación y la docencia no universitaria en los Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- 2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual o, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de trabajo. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo como encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante y, en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.
- 3. En un mismo grupo de trabajo podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos.

Artículo 22.- Criterios de selección.

- Se financiarán aquellos proyectos y actividades que tengan como temas prioritarios los indicados en la correspondiente convocatoria.
- 2. Para la valoración de los trabajos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Relevancia del proyecto o actividad en función de la aplicabilidad en los centros educativos de nuestra Comunidad, y su incorporación como temas transversales a los Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares y Programaciones docentes.
- b) Carácter innovador por su metodología o por su contenido.
- c) Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en la correspondiente convocatoria.
- d) Calidad y rigor del trabajo presentado por: concreción de los objetivos planteados, coherencia interna, consistencia metodológica y viabilidad.
- e) Incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y la Comunicación.

CAPÍTULO V

AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA EXTREMEÑA

Artículo 23.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objeto fundamental:

a) Fomentar el papel investigador del profesorado en relación con la actividad docente desempeñada en los centros educativos.

- b) Promover la investigación y estudio mediante propuestas para el desarrollo del currículo de un área o áreas en un nivel, ciclo o etapa del futuro currículum extremeño incidiendo sobre alguno de los aspectos prioritarios que se relacionan a continuación:
- Elaborar para una o varias áreas, propuestas de aplicación del currículo extremeño en los diferentes niveles educativos.
- Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica y sociocultural extremeña, desde la perspectiva de su aplicación escolar integrándola en un proyecto de currículo.
- Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de la Cultura Extremeña y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 24.- Beneficiarios.

- 1. Podrá solicitar las ayudas el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios, que se encuentre en situación de servicio activo desempeñando su trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- 2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de investigación educativa. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.
- 3. En un mismo equipo de investigación podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos, así como procedentes de niveles universitarios, siempre que se trate de centros sostenidos con fondos públicos. El profesorado universitario no podrá ser designado como coordinador del equipo.
- 4. Un mismo profesor/a no podrá presentarse en más de un equipo de investigación en cada convocatoria.

Artículo 25.- Criterios de selección.

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación del Proyecto a los objetivos y requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.
- b) Calidad del proyecto de investigación, precisión científica, concreción de los objetivos planteados, consistencia metodológica y viabilidad.
- c) Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en el artículo 23 b) del presente Decreto.
- d) Relevancia del proyecto en función de la aplicabilidad en los Centros Educativos de nuestra Comunidad.
- e) Adecuación del equipo investigador y de los recursos solicitados a los objetivos del proyecto.
- f) Carácter innovador del proyecto.
- g) Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO VI

AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 26.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objetivo promover actividades de formación del profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios, con la finalidad de fomentar la iniciativa de los docentes hacia su propia formación en actividades que elijan libremente.

Artículo 27.- Beneficiarios.

Para solicitar estas ayudas se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor en activo, con destino en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas en régimen general y/o de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentre ejerciendo o haya ejercido la docencia en los niveles no universitarios durante el curso correspondiente a la convocatoria, o esté desempeñando tareas relacionadas directamente con la educación o la docencia no universitaria en los servicios centrales, complementarios y concurrentes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

- c) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado, o habiéndola recibido ésta no superase la cantidad establecida en la correspondiente convocatoria.
- d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la correspondiente convocatoria de esta misma línea de ayudas.
- e) No encontrarse incluido entre los profesores que hayan recibido una ayuda individual para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en las específicas convocatorias de ayudas (Sócrates, Leonardo da Vinci,...).
- f) No ser beneficiario de licencia por estudios durante el periodo de celebración de la actividad.

Artículo 28.- Criterios de selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Tipo de ayuda.
- b) Modalidad de la actividad de formación.
- c) La duración.
- d) Los gastos de inscripción o matrícula.
- e) Lugar de celebración.

CAPÍTULO VII

AYUDAS A LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS PREVIAS A LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Objeto y finalidad.

Mediante estas ayudas se pretende fomentar y dar respuesta a las necesidades de formación surgidas desde un Claustro o equipo de profesores de uno o varios centros a partir de las necesidades reales de cada centro educativo y desarrollando acciones concretas. Igualmente se persigue mejorar la calidad de la enseñanza en nuestra Comunidad, en todo lo referente a las actuaciones en el aula, así como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

Artículo 30.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas equipos de profesorado constituidos al efecto, que encontrándose en situación de servicio activo, estén desempeñando su trabajo en centros docentes o servicios de apoyo de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siendo obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

Artículo 31.- Criterios de selección.

Los proyectos serán seleccionados del acuerdo con los siguientes criterios generales:

- a) Viabilidad de los objetivos, contenidos y actividades propuestos.
- b) Repercusión del proyecto en la practica docente y en la mejor organización del centro.
- c) Grado de participación del profesorado implicado en el área o áreas que se desarrollan.
- d) La adecuación del procedimiento: consistencia metodológica, recursos didácticos y organizativos.
- e) Tendrán prioridad los centros de Atención Educativa Preferente acogidos al Plan Experimental de Mejora.

CAPÍTULO VIII

AYUDAS A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO QUE REALICEN LOS MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA, ASOCIACIONES DE PROFESORES Y FUNDACIONES, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 32.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen el objetivo de mejorar la formación de los profesores que imparten su docencia en los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante un reciclaje permanente de los profesionales de la educación y con el fin de propiciar una respuesta diversificada a las necesidades de formación del profesorado, apoyando para ello las iniciativas emanadas de los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 33.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, los Movimientos de Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro que tengan en sus Estatutos como uno de los objetivos prioritarios, la Formación Permanente del Profesorado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 34.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales expuestos sin orden de priorización:

- a) Claridad y precisión en la estructura de los proyectos presentados.
- b) Características de las actividades atendiendo a la temporalización, número aproximado de asistentes y amplitud geográfica de las mismas
- c) Relevancia de los proyectos en función de la aplicabilidad en los centros educativos de nuestra Comunidad.
- d) No podrá ser considerada objeto de ayuda ninguna otra actividad que no pueda encuadrarse dentro de las previstas en la correspondiente convocatoria.
- e) Valoración y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la convocatoria anterior.

CAPÍTULO IX PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

Artículo 35.- Objeto y finalidad.

Estos premios tienen por objeto reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico.

Artículo 36.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estos premios:

- 1. Todos los alumnos que hayan cursado y superado, en el curso indicado en la convocatoria, en Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de las Modalidades de Bachillerato.
- 2. Para tomar parte en la convocatoria, el alumno o la alumna deberá tener un expediente de calificación que al aplicar el baremo establecido, en cualquier Modalidad de Bachillerato, sea igual o superior a 8,75 puntos.
- 3. Para obtener la nota media se computarán exclusivamente las calificaciones, indicadas por su valor numérico, obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato.
- 4. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria en los que se inscriban los alumnos para las pruebas se responsabiliza-

rán de calcular y certificar la nota media de cada alumno/a, emitiendo la certificación académica.

Artículo 37.- Criterios de selección.

Se desarrollarán una serie de pruebas a preparar por el Tribunal de Evaluación siguiendo las instrucciones establecidas en la correspondiente Orden de convocatoria. El Tribunal elaborará la propuesta de adjudicación de los premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado. Para su obtención, los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba, al menos, 5 puntos y una calificación global no inferior a 32 puntos. El Tribunal no podrá proponer un número superior al cupo que corresponda según la Orden de convocatoria.

CAPÍTULO X

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 38.- Objeto y finalidad.

Estos premios tienen por objeto reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estudios de formación profesional con excelente rendimiento académico.

Artículo 39 - Beneficiarios

Podrán acceder a estos premios:

- 1. Todos los alumnos que habiendo estado escolarizados en centros educativos extremeños, tanto de carácter público como privado, hayan finalizado sus estudios de formación profesional, incluido el módulo profesional de formación en centros de trabajo, en el curso escolar indicado en la convocatoria.
- 2. Para tomar parte en la convocatoria el alumno deberá tener una calificación final no inferior a 8,5 puntos.
- 3. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".
- 4. Los secretarios de los l.E.S en los que se inscriban los alumnos para las pruebas se responsabilizarán de calcular y certificar la nota media de cada alumno, emitiendo la certificación académica correspondiente.

Artículo 40.- Criterios de selección.

- I. El Jurado, Tribunal o Comisión de Selección para el examen y valoración de las solicitudes tendrá en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados por los alumnos que hayan sido obtenidas durante el periodo de realización de los estudios de Formación Profesional por los que concurren a estos premios.
- 2. Se concederá un Premio Extraordinario de Formación Profesional por cada familia de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

CAPÍTULO XI

PREMIOS A LAS MEJORES PUBLICACIONES ESCOLARES

Artículo 41.- Objeto.

Estos premios tienen como objeto potenciar la participación de los miembros de la comunidad educativa en actividades comunes, que supongan la consecución de un mejor conocimiento de los mismos, con una adecuada convivencia en los centros docentes, así como facilitar el desarrollo de las capacidades creativas dentro de la formación integral del alumno, teniendo como objetivos fundamentales:

- a) Estimular y premiar la creación de publicaciones escolares de calidad como periódicos, revistas, cuentos y otras formas de creación literaria y artística.
- b) Fomentar en el alumnado extremeño el desarrollo de las capacidades creativas desde un espíritu crítico y de reflexión desde valores sociales.
- c) Favorecer la integración del alumnado en las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- d) Potenciar la participación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en experiencias comunes, para la consecución de una adecuada convivencia entre ellos.
- e) Interesar a los alumnos en las realidades de su entorno más inmediato, de la escuela al municipio y ponerlos en contacto con los principales problemas de su tiempo.

Artículo 42.- Beneficiarios.

Podrán optar a estos premios los alumnos pertenecientes a Centros Educativos de niveles previos a la Universidad sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten.

Artículo 43.- Criterios de selección.

Las publicaciones objeto de premio serán seleccionadas de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- a) Adecuación de la publicación presentada a los objetivos previstos.
- b) Originalidad y carácter innovador de la publicación escolar.
- c) Calidad literaria y artística de los trabajos reunidos en la publicación, atendiendo también a la paginación, presentación y diseño de la misma.
- d) Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Participación de un número significativo de alumnos, valorándose la participación de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Repercusión de la publicación en el centro educativo y la comunidad en general.
- g) Valoración de otras publicaciones y actividades realizadas con anterioridad en el centro educativo, por los mismos solicitantes.

CAPÍTULO XII

PREMIOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN EN VALORES

Artículo 44.- Objeto.

Con estos premios se pretende potenciar en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura una educación integral del alumnado, propiciando la adquisición de los valores morales en todos los ámbitos de la vida, que suponga una mejora de las relaciones interpersonales y de la convivencia en los centros y en la sociedad, con las siguientes finalidades:

- a) Reconocimiento a los alumnos y centros educativos de la realización de experiencias en el campo de los valores sociales, de forma crítica y reflexiva, dentro del respeto de la pluralidad.
- b) Fomentar hábitos y actitudes personales que favorezcan una convivencia adecuada y eviten conflictos en la comunidad educativa y en la sociedad.

- c) Colaborar en el proceso educativo para la formación integral del alumnado, destacando los contenidos actitudinales.
- d) Favorecer la integración de los temas transversales en el conjunto del proceso educativo y el desarrollo de actividades organizadas en centros docentes, en relación con la educación en valores.

Artículo 45.- Beneficiarios.

Serán destinatarios de los correspondientes premios los alumnos pertenecientes a centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 46.- Criterios de selección.

Para la selección de los trabajos y actividades presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Adecuación del trabajo a los objetivos y requisitos exigidos.
- b) Originalidad del trabajo o actividad.
- c) Calidad formal del trabajo y rigor en el tratamiento de los contenidos.
- d) Repercusión del trabajo o actividad en el centro y su entorno.
- e) Colaboración de miembros de la comunidad educativa y de otras personas o entidades del entorno del centro docente.
- f) Realización de la actividad por un mayor número de alumnos, valorándose especialmente su pertenencia a distintos grupos aula o distintos centros educativos.
- g) Utilización de las nuevas tecnologías en la realización del trabajo o actividad.

CAPÍTULO XIII

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL CON ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, MATRICULADOS EN CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROGRAMA "VIVE EXTREMADURA"

Artículo 47.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas, otorgadas para el disfrute de vacaciones escolares, van encaminadas a potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, objetivo del programa "Vive Extremadura". Los objetivos educativos del programa son:

- a) Fomentar actitudes de respeto y tolerancia mediante la participación en actividades de grupo.
- b) Colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas para que aprecien la riqueza y variedad del patrimonio natural, social y cultural, respetando su pluralidad.
- c) Desarrollar hábitos de vida saludables tanto individual como colectivamente.
- d) Conocer diferentes posibilidades de utilización del tiempo libre.

Artículo 48.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, matriculados en centros educativos de Extremadura sostenidos con fondos públicos.

Artículo 49.- Criterios de selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, y de acuerdo con el baremo fijado en la correspondiente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ser centro de atención educativa preferente.
- b) No haber sido seleccionado el Centro en convocatorias anteriores.
- c) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación ambiental.
- d) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación en valores.
- e) Haberse desarrollado en el Centro otros proyectos y/o experiencias.

CAPÍTULO XIV

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS A DESARROLLAR POR LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ÁMBITO REGIONAL Y POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, UBICADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 50.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas pretenden fomentar las actividades de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues resulta fundamental la presencia activa de las familias en las vida de los centros, así como establecer canales de coordinación que faciliten la coherencia entre las experiencias educativas que desarrollan los escolares en el seno de la familia y en el de los centros a los que pertenecen.

Del mismo modo, se pretende favorecer la confederación y federación de asociaciones para facilitar procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma y la construcción de un Proyecto Educativo Regional.

Artículo 51.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- 1. Las Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, que tengan carácter regional y actúen como tales, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que estén legalmente constituidas.

Artículo 52.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, con sujeción al baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

- 1) Para las Confederaciones o Federaciones:
- a) Grado de representatividad por razón de afiliación.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Número de asociaciones que se benefician del proyecto.
- d) Proyectos que globalmente aborden las finalidades establecidas en la correspondiente convocatoria.
- e) Proyectos que potencien la participación de asociaciones en consejos escolares.
- f) Proyectos que potencien la formación para el desarrollo de escuelas de madres y padres.
- g) Proyectos que potencien el movimiento asociativo de ámbito local y/o comarcal.
- 2) Para las Asociaciones:
- a) Viabilidad del proyecto.

- b) Asociaciones de padres y madres de Centros que escolaricen a población desfavorecida.
- Asociaciones de padres y madres de poblaciones de menos de 1.500 habitantes.
- d) Proyectos de formación permanente vinculados al proyecto educativo del centro.
- e) Proyectos en los que exista implicación de la Comunidad Educativa y de la Comunidad Social.
- f) Proyectos conjuntos en el caso de asociaciones de una misma localidad que realicen una intervención conjunta.
- g) Proyectos conjuntos en el caso de Asociaciones de distintas localidades.

CAPÍTULO XV AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR

Artículo 53.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad sufragar los gastos de transporte y comedor escolar de aquellos alumnos que, escolarizados en la Etapa de Educación Infantil o etapas de enseñanza obligatoria, en centros públicos, no disponen de centro docente adecuado a su nivel de estudios en la localidad de residencia y no pueden hacer uso de estos servicios, contratados o gestionados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma.

Artículo 54.- Beneficiarios.

Podrán percibir estas ayudas individualizadas, aquellos alumnos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- De carácter general:
- a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- b) Estar matriculado, durante el curso correspondiente a la convocatoria, en la Etapa de Educación Infantil o etapas de enseñanza obligatoria en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la modalidad de transporte:
- a) Que el alumno resida en un núcleo de población distinto al del centro y éste que diste más de 2 kilómetros del Centro escolar.

- b) Que no exista centro público del mismo nivel educativo en el núcleo de residencia u otro más cercano.
- c) Que no pase por su domicilio ninguna ruta de transporte escolar contratada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- d) Que el alumno recorra una distancia superior a 2 kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado.
- e) Excepcionalmente, el alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, a propuesta razonada del Servicio de Inspección o E.O.E.P. correspondiente.
- Para la modalidad de comedor:
- a) Que el alumno sea usuario del servicio de transporte escolar.
- b) Que el Centro donde está matriculado el alumno no disponga del servicio de comedor escolar.
- c) Que el alumno solicitante asista a las actividades en sesión de tarde (lectiva o formativa complementaria) programadas en el centro público en el que está escolarizado.
- d) Excepcionalmente, el alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, a propuesta razonada del Servicio de Inspección o E.O.E.P. correspondiente.

Artículo 55.- Criterios de selección.

Las presentes ayudas se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

CAPÍTULO XVI

AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 56.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen por objeto promover y fomentar los programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus campos de actuación tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación

comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

Artículo 57.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 58.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuanta los siguientes criterios generales:

- a) Viabilidad de los proyectos y su adecuación a los fines previstos en la correspondiente convocatoria.
- b) Número de personas beneficiarias, medios técnicos y materiales con que cuenta la Entidad.
- c) Proyectos dirigidos a la cualificación profesional de inmigrantes o personas con discapacidad.
- d) Instalaciones, recursos materiales y aportaciones económicas propias para los proyectos solicitados.
- e) Programa de actividades presentado para el año correspondiente a la convocatoria.
- f) Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la anterior convocatoria, recursos propios y otras ayudas aportadas.

CAPÍTULO XVII

AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS TRANSFRONTERIZAS PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 59.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto promover y fomentar los programas de acciones formativas transfronterizas para personas adultas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus campos de actuación tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo. Artículo 60.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 61.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, y aplicando el baremo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Transnacionalidad del proyecto.
- b) Viabilidad de los proyectos y su adecuación a los fines indicados en la correspondiente convocatoria.
- c) Proyectos dirigidos al desarrollo de acciones formativas transfronterizas de inmigrantes con la finalidad de preservar su identidad cultural.
- d) Número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con los que se cuenta.
- e) Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la anterior convocatoria, recursos propios y otras ayudas aportadas.

CAPÍTULO XVIII

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 62.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas pretenden conseguir una mejor formación básica de las personas adultas en Extremadura, a fin de limar las diferencias educativas existentes y de posibilitarles el acceso al mundo laboral en igualdad de condiciones con otros trabajadores. La necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, es fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Artículo 63.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Instituciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro con implantación en esta Comunidad Autónoma, cuyo fin general sea la Educación de las Personas Adultas. Dispondrán, en cualquier caso, de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de las Acciones, todo lo cual deberá ser justificado documentalmente.

Artículo 64.- Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Proyectos que se adecúen a las prioridades de objetivos, destinatarios y contenidos que se pretendan en la orden de convocatoria correspondiente.
- b) Actuaciones realizadas en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, por iniciativa de la propia Institución peticionaria y con cargo a la misma.
- c) Proyectos dirigidos a la realización de programas de personas adultas inmigrantes o con discapacidad.
- d) Carencia de oferta pública suficiente de Educación de Personas Adultas en el municipio, mancomunidad, zona o ámbito territorial en el que la Entidad solicitante desarrollará la Acción formativa.
- e) Valoración positiva de la colaboración económica y docente que la Entidad haya prestado durante los últimos tres años.
- f) Acciones formativas programadas referidas a:
- Alfabetización.
- Adquisición de técnicas instrumentales básicas que faciliten el acceso al mundo laboral o la reinserción profesional.
- Formación básica conducente a la obtención de titulaciones.
- Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de Educación Secundaria de Personas Adultas a Distancia (ESPAD).
- Alfabetización en lengua castellana para inmigrantes.
- g) Acciones formativas que tengan como objetivos:
- Ofrecer a los alumnos adultos, la formación básica que por diversas circunstancias no lograron alcanzar en su momento.
- Complementar esa formación básica con la adquisición de conocimientos, técnicas y habilidades específicas que les permitan la inserción o reinserción profesional o laboral en condiciones más favorables.
- Compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la región extremeña, y en particular en las áreas rurales.

CAPÍTULO XIX

AYUDAS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS
ESPECIALES, ASOCIADAS O NO A DISCAPACIDAD Y PARA ALUMNADO
CONVALECIENTES, MATRICULADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, DE EDUCACIÓN DE PERSONAS
ADULTAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL, SOSTENIDOS CON
FONDOS PÚBLICOS Y UBICADOS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 65.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas individuales, complementarias de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, tienen como finalidad abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en el centro escolar donde esté matriculado el alumno por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo, así como prestar apoyos educativos al alumnado que por problemas de salud, no puede desplazarse al Centro Escolar.

Artículo 66.- Beneficiarios.

- I. Podrán ser beneficiarios los alumnos con necesidades educativas especiales que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Necesitar atención especializada que no proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
- b) Estar detectada la necesidad educativa por el Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica (E.O.E.P.), Orientador o Departamento de Orientación con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.
- c) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- d) Tener cumplidos, al menos, los tres años de edad a 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.
- e) Estar matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, de Educación de Adultos o de Régimen Especial sostenidos con fondos públicos.
- f) Tener una renta per cápita familiar en el último ejercicio económico que no supere la indicada en la correspondiente convocatoria.
- 2. Podrán ser beneficiarios los alumnos que necesiten apoyo escolar y que no puedan desplazarse el Centro Escolar que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar escolarizado en Educación Obligatoria.
- b) Necesitar apoyo educativo por imposibilidad de acceder a un Centro Escolar por problemas de salud, cuando la Administración no pueda prestar este apoyo con recursos propios.

Artículo 67.- Criterios de selección.

- I.- Para los alumnos con necesidades educativas especiales, asociados o no a discapacidad, las solicitudes de ayudas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector, del Orientador del Centro o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, Características y tipo de tratamiento.
- b) Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.
- c) Grado de implicación del centro que escolariza al alumnado beneficiario en la supervisión y coordinación con el profesional que realiza la atención especializada.
- d) Renta per cápita familiar.
- e) Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida.
- f) Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.
- 2.- Para los alumnos que presentan problemas de salud y no pueden desplazarse al centro las ayudas se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

CAPÍTULO XX

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL
ESCOLAR Y MATERIAL DIDÁCTICO ESPECÍFICO Y DE ACCESO
AL CURRÍCULO POR LOS CENTROS CONCERTADOS DE
EDUCACIÓN PRIMARIA, DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 68.- Objeto y finalidad.

I. Estas ayudas, de carácter complementario a las que para los mismos fines convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tendrán las siguientes finalidades:

- a) Dotar progresivamente a los centros concertados de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.
- b) Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.
- c) Promover la propiedad social.
- d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.
- 2. Las ayudas serán gestionadas por los Consejos Escolares de los centros concertados y se destinarán exclusivamente a los fines indicados en la convocatoria. El material adquirido podrá ser utilizado, según proceda de forma conjunta, compartida o individual por el alumnado. Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al finalizar el curso, si se causa baja en el mismo o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

Artículo 69.- Beneficiarios.

- I. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado, en calidad de prestatario, de los centros concertados ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:
- a) Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente.
- b) Escolarizar alumnado procedente de familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.
- c) Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales.
- 2. Para determinar el alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente, el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:
- a) Criterios económicos:
- La renta per cápita familiar no superará la cuantía fijada en la correspondiente convocatoria.
- b) Criterios sociales:
- Ser huérfanos absolutos.

- Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.
- Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.
- Hijos/as de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, sin ingresos o cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

Artículo 70.- Criterios de selección.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Características del Centro y del alumnado escolarizado en el mismo. Porcentaje de alumnado que se beneficiará de las ayudas.
- b) Cuantía recibida en la convocatoria anterior.
- c) Utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
- d) Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.
- e) Porcentaje de material inventariable a adquirir por los Centros.
- f) Características del material que se solicita.
- g) Porcentaje de material solicitado de uso colectivo.

CAPÍTULO XXI

AYUDAS PARA LA GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO A FAMILIAS NUMEROSAS

Artículo 71.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas, complementarias de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tienen como objeto subvencionar los gastos de libros de texto a las familias numerosas.

Artículo 72.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las familias numerosas, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, legalmente reconocidas, que tengan algún miembro escolarizado en cualquier centro sostenido con fondos públicos en alguna de las Etapas de Educación determinadas en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Artículo 73.- Criterios de selección.

Las solicitudes de ayudas se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En función del número de hijos escolarizados, se establecerán los criterios de percepción y cuantía de la ayuda.
- b) Las ayudas se concederán por unidad familiar.

Artículo 74.- Cuantías y complementariedad con el M.E.C.D.

En la correspondiente Orden específica de convocatoria se establecerán las cantidades a percibir y su complementariedad, si procede, con las ayudas que convoca el M.E.C.D. para la misma finalidad.

CAPÍTULO XXII

SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPETENCIA PROFESIONAL

Artículo 75.- Objeto y finalidad.

- I. Estas subvenciones tienen como objeto colaborar en la financiación del desarrollo de Programas de competencia profesional que complementen la oferta pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ser partícipes en la consecución de los siguientes objetivos:
- a) Ampliar la formación básica de los alumnos, en orden al desarrollo de las capacidades establecidas para la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con el catálogo nacional de cualificaciones profesionales y el catálogo modular de formación profesional además de con sus capacidades y expectativas personales.
- c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.
- 2. Las modalidades de Programas de competencia profesional objeto de subvención serán las determinadas en cada convocatoria.

Artículo 76.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que concurran los requisitos exigidos para cada una de las modalidades.

Artículo 77.- Criterios de selección.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la sujeción al baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

- a) Características del proyecto.
- b) Grado de implicación de las empresas del sector profesional.
- c) Posibilidades de inserción laboral.
- d) Experiencia en la relación con la atención a los problemas personales, sociales, de aprendizaje y de inserción laboral y social que presenten los jóvenes.
- e) Recursos materiales (espacios y equipamientos) que la entidad solicitante pone a disposición del programa.
- f) Recursos humanos.
- g) Informe favorable de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

CAPÍTULO XXIII

SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEDICADAS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MINORÍAS ÉTNICAS Y/O INMIGRANTES

Artículo 78.- Objeto y finalidad.

Estas subvenciones tienen como objeto promover proyectos que desarrollen acciones de colaboración para la atención educativa de los alumnos con discapacidad, inmigrantes y/o procedentes de minorías étnicas.

Artículo 79.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de intervención dirigidos a la población con discapacidad, inmigrante y/o minorías étnicas.

Artículo 80.- Criterios de selección.

En la solicitud de ayuda se valorarán aquellos proyectos dirigidos a la atención de necesidades específicas de los colectivos, a los que se hace referencia en el artículo anterior, que no puedan abordarse con los recursos del sistema educativo, sin perjuicio de aquellos otros que puedan establecerse en la correspondiente Orden de convocatoria.

CAPÍTULO XXIV

PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS/AS Y JÓVENES EXTREMEÑOS/AS EN CURSOS E INTERCAMBIOS PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN OTROS IDIOMAS DE PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 81.- Objeto.

Estas ayudas tienen como objeto fomentar la enseñanza de los idiomas de los niños/as y jóvenes extremeños/as mediante su participación en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de los países miembros de la Unión Europea que se convoquen por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura

Artículo 82.- Modalidades.

Los cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas se convocarán en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cursos en escuelas infantiles, colegios de educación primaria e institutos de educación secundaria (sólo primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria) ubicados en localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes.
- b) Cursos en albergues y residencias juveniles en régimen de internado.
- c) Intercambios escolares entre centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y centros educativos del mismo nivel, ubicados en alguno de los países miembros de la Unión Europea.

Artículo 83.- Beneficiarios.

- I. Podrán ser beneficiarios de los cursos de formación y perfeccionamiento los niños/as y jóvenes escolarizados en Extremadura y/o quienes ostenten la condición de extremeños conforme a la Ley de Extremeñidad, y en los que se den las circunstancias que se fijen en las correspondientes órdenes de convocatoria.
- 2. Podrán ser beneficiarios de los intercambios los institutos de educación secundaria que impartan los siguientes estudios de régimen general y especial previos a la Universidad:
- Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de grado medio.
- Formación Profesional de grado superior.

Artículo 84.- Niveles de los cursos.

Los niveles de enseñanza a impartir en los cursos podrán ser inicial, elemental, medio y superior.

Artículo 85.- Profesorado.

- 1. Los cursos, diseñados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, serán impartidos por profesores/as especialistas contratados/as por las Instituciones o entidades colaboradoras o por la propia Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- 2. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología organizará unas jornadas de formación para los profesores/as seleccionados, para la aplicación de una metodología y contenido uniformes en todos los niveles de los cursos a impartir. Será requisito imprescindible para la contratación, la participación en dichas jornadas.

CAPÍTULO XXV BECAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CORRECCIÓN DE DESIGUALDADES EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

Artículo 86.- Objeto.

Estas subvenciones tienen como objeto completar una serie de becas de carácter general establecidas por el Estado para estudios previos a la Universidad con disminución considerable de los requisitos de carácter económico y establecer nuevas modalidades de becas que posibiliten corregir algunas desigualdades en el acceso a la educación de la ciudadanía extremeña.

Artículo 87.- Beneficiarios.

- I. Podrán solicitar becas el alumnado matriculado en los Centros Educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las siguientes enseñanzas:
- a) Bachillerato.
- b) Ciclos formativos de Grado Medio.
- c) Formación profesional de Grado Superior.
- d) Programas de Iniciación Profesional.
- e) Enseñanzas de Adultos.
- f) Enseñanzas Artísticas.
- g) Enseñanza de idiomas en las condiciones que se determine en las órdenes de convocatoria.

2. Igualmente, podrá ser beneficiario de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria, el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Decreto, curse las enseñanzas antes reseñadas en centros públicos ubicados en otras Comunidades Autónomas, siempre que no hubiera oferta de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 88.- Modalidades de becas.

1. Las becas se convocarán por Orden de la Consejería con competencias en materia de Educación para cada curso académico, estableciéndose las modalidades precisas y requisitos específicos en función de las necesidades y evolución del alumnado y sociedad extremeños, y podrán comprender los siguientes títulos:

Residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico, en localidad distinta a la del domicilio familiar.

Esta beca estará condicionada a que el solicitante, por razones de estudio, resida fuera del domicilio familiar y no pueda desplazarse en ningún medio de transporte, en las condiciones que se regulen en las órdenes anuales de convocatoria.

El alumnado que haya solicitado beca del M.E.C.D. o de la Consejería con competencia en materia de Educación, de la Junta de Extremadura, podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda.

- Transporte interurbano.

Para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y la localidad en que se ubica el Centro docente más próximo posible.

Las becas se modularán por cada convocatoria mediante ponderación en función de la distancia existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente en el que se cursen estudios.

Las Comisiones de Becas podrán tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar excepcionalmente y en función de ello los requisitos y la escala establecidos en la convocatoria.

Material didáctico.

La Orden anual de convocatoria de Becas y Ayudas, podrá establecer ayudas para libros de texto y material escolar. 2. Debido al carácter complementario de las becas reguladas en el presente Decreto, al tiempo en que las mismas se sustancian, que normalmente trasciende al año de la convocatoria, los expedientes no resueltos definitivamente a 31 de diciembre de cada año podrán ser resueltos con créditos del ejercicio siguiente en la cuantía necesaria para atender adecuadamente la resolución de la convocatoria anterior.

Artículo 89.- Requisitos.

- 1. Para tener derecho a estas becas será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de carácter general, independientemente de otros específicos que se establezcan por las respectivas convocatorias anuales:
- a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- b) Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en un Centro educativo.
- c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo durante el año anterior.
- 2. Tendrá preferencia para obtener beca el alumnado perteneciente a alguno de los siguientes colectivos:
- a) Huérfanos absolutos.
- b) Familias cuya(s) persona(s) principal(es) se encuentre(n) en situación de desempleo, considerándose, en su caso, el tiempo de permanencia en ella, o sean pensionistas.
- c) Familias numerosas
- d) Familias en la que alguno de sus miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.
- e) Hijos/as de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.
- 3.- No podrán concederse las becas reguladas en este Decreto en el caso de unidades familiares cuyos ingresos anuales sean superiores a:
- a) Unidades familiares de hasta 4 miembros computables, 5.5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.

- b) Unidades familiares de más de 4 miembros computables, se añadirá el importe correspondiente a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, por cada uno de los miembros computables.
- 4. Asimismo, no podrán concederse las becas reguladas en el presente capítulo cuando exceda de veinte (20) millones de pesetas la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad, individual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.
- 5. No podrán concederse las becas reguladas en el presente Decreto a los solicitantes que hubieran tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 6. Dado el carácter de complementariedad de las becas reguladas en este Decreto, el cómputo de calificaciones se efectuará aplicando los mismos baremos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su convocatoria anual correspondiente.
- 7. En el caso de personas discapacitadas, se podrá tener en cuenta el tipo y grado de minusvalía para el establecimiento en la convocatoria anual de los requisitos académicos mínimos distintos de los señalados anteriormente.

TÍTULO III Enseñanzas universitarias

CAPÍTULO I

BECAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CORRECCIÓN DE DESIGUALDADES EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

Artículo 90.- Objeto.

Estas subvenciones tienen como objeto completar una serie de becas de carácter general establecidas por el Estado para estudios universitarios con disminución considerable de los requisitos de carácter económico y establecer nuevas modalidades de becas que posibiliten corregir algunas desigualdades en el acceso a la educación de la ciudadanía extremeña.

Artículo 91.- Beneficiarios.

- 1. Podrán solicitar becas los alumnos para realizar cualesquiera de los siguientes estudios universitarios:
- a) Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o

Arquitecto Técnico en la Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.

- b) Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico en los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En este supuesto, los alumnos podrán solicitar exclusivamente las ayudas consistentes en precios públicos por servicios académicos.
- c) Los conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico en cualquier Universidad pública del territorio español, cuando dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos, o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte respectiva.
- 2. No podrán concederse las becas reguladas en el presente Decreto para los supuestos de alumnos/as universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de segundo ciclo universitario, o de primer ciclo en el caso de alumnos/as que cursen una segunda titulación.
- Por sus especiales características quedan excluidos la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las Universidades y estudios de postgrado.

Artículo 92.- Modalidades de becas.

- I. Las becas se convocarán por Orden de la Consejería con competencias en materia de Educación para cada curso académico, estableciéndose las modalidades precisas y requisitos específicos en función de las necesidades y evolución del alumnado y sociedad extremeños, y podrán comprender los siguientes títulos:
- A) De carácter general:
- Residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico, en localidad distinta a la del domicilio familiar, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el Centro universitario, en el que vaya a cursar estudios, y los medios de transporte existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el citado centro.

Transporte interurbano.

Para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y la localidad en que se ubica el Centro universitario docente público.

Las becas se modularán por cada convocatoria mediante ponderación en función de la distancia existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro en el que se cursen estudios.

Las Comisiones de Becas podrán tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar excepcionalmente y en función de ello los requisitos y la escala establecidos en la convocatoria.

Precios públicos por servicios académicos.

Exención de los precios públicos por servicios académicos para la realización de estudios universitarios (Matrículas).

Transporte urbano.

Para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio del alumno durante el curso académico y el Centro dónde curse estudios, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

Comedor universitario.

Para manutención, cuando por la estructuración del plan de estudios y/o distancia existente entre el Centro docente público, y el domicilio durante el curso académico sea obligatorio permanecer en el mismo en jornadas de mañana y tarde.

- B) Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.
- Transporte especial.

Para alumnos/as que por su minusvalía física o sensorial no puedan utilizar el transporte escolar o regular habitual hasta el Centro de la UEX, propio o adscrito, donde cursen estudios.

- Material didáctico y/o técnico específico.

Para la adquisición o contratación de material didáctico específico de acceso al currículo o pequeño instrumental técnico que facilite la relación con el entorno, por parte de aquellos estudiantes a los que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar, parcial o totalmente, los medios convencionales existentes en los Centros de la UEx, propios o adscritos, donde cursen estudios.

En el caso de medios técnicos materiales se procurará la utilización colectiva de los mismos, así como su transmisión a futuros alumnos cuando finalice la etapa educativa del beneficiario inicial.

- Alojamiento compartido.

Para gastos de alojamiento de la persona discapacitada en viviendas particulares accesibles, cuando por su condición de alumno/a de la UEx, Centros propios o adscritos deba residir, durante el curso académico, en localidad distinta de aquélla en la que se ubique su domicilio familiar.

2.- Debido al carácter complementario de las becas reguladas en el presente Decreto, al tiempo en que las mismas se sustancian, que normalmente trasciende al año de la convocatoria, los expedientes no resueltos definitivamente a 31 de diciembre de cada año podrán ser resueltos con créditos del ejercicio siguiente en la cuantía necesaria para atender adecuadamente la resolución de la convocatoria anterior.

Artículo 93.- Requisitos.

- 1. Para tener derecho a estas becas será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de carácter general, independientemente de otros específicos que se establezcan por las respectivas convocatorias anuales:
- a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- b) Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en un Centro educativo.
- c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo más de tres meses durante el año anterior al de la solicitud.
- 2. Considerando que estas becas son complementarias a las convocatorias estatales de becas y ayudas al estudio, la ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará dentro de los límites presupuestarios establecidos en la Orden de convocatoria, priorizando las solicitudes en función de la renta familiar disponible y en caso de similitud de rentas entre los solicitantes, por aquellos otros criterios que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.
- 3. No podrán concederse las becas reguladas en este Decreto en el caso de unidades familiares cuyos ingresos anuales sean superiores a:

- a) Unidades familiares de hasta 4 miembros computables, 5.5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.
- b) Unidades familiares de más de 4 miembros computables, se añadirá el importe correspondiente a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, por cada uno de los miembros computables.
- 4. No podrán concederse las becas reguladas en el presente Decreto a los solicitantes que hubieran tenido derecho a percibir exuda o beca del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, aunque no la hubieran solicitado.
- 5. Dado el carácter de complementariedad de las becas reguladas en este Decreto, el cómputo de calificaciones se efectuará aplicando los mismos baremos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su convocatoria anual correspondiente.
- 6. En el caso de personas discapacitadas, se podrá tener en cuenta el tipo y grado de minusvalía para el establecimiento en la convocatoria anual de los requisitos académicos mínimos distintos de los señalados anteriormente.

CAPÍTULO II

BECAS DE COLABORACIÓN EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN Y BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS FIN DE CARRERA

Artículo 94.- Objeto y finalidad.

Se persigue promover la formación de recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración con destino en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de permitir la iniciación de los alumnos de último curso de titulaciones universitarias en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando y con ello la potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeño, así como la realización del proyecto fin de carrera, en aquellas titulaciones que lo requieran, dentro de las líneas prioritarias que marque la convocatoria.

Artículo 95.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

- b) Estar matriculado en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios, excluyéndose de dicho cómputo el proyecto de fin de carrera. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que están en disposición de cumplir este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.
- c) Haber superado todas las asignaturas o créditos de las que ha estado matriculado en los cursos anteriores.
- d) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias que establezca la convocatoria anual, distinguiendo entre Enseñanzas Técnicas, Ciencias Experimentales y de la Salud y Ciencias lurídicas y Sociales y Humanidades.
- e) Presentar un programa de colaboración, o un esquema del proyecto fin de carrera con el visto bueno del profesor que vaya a tutelar la colaboración o proyecto y del director del departamento receptor de la colaboración.

Artículo 96.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Expediente académico y currículum del solicitante.
- b) La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.
- c) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO III BECAS DE MOVILIDAD E INTERCULTURALIDAD

Artículo 97.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto propiciar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

Artículo 98.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria anual respectiva, sean seleccionados en el marco de algún programa de cooperación y movilidad interuniversitario por los siguientes centros:

- a) La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- b) En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- c) En cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

Artículo 99.- Criterios de Selección.

La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará en función de la renta familiar disponible, duración de la estancia aprobada, país de estancia y disponibilidad presupuestaria que se determine en la convocatoria anual.

CAPÍTULO IV

BECAS Y CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN PREDOCTORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 100.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas se orientan a la formación de personal investigador, de aquellos titulados superiores que deseen realizar la tesis doctoral en centros de la Universidad de Extremadura. Las ayudas revestirán los dos primeros años la forma de becas y los dos años siguientes contrato en prácticas con la UEx que será subvencionado por la Junta de Extremadura.

Artículo 101.- Beneficiarios.

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser natural o residente en Extremadura, o haber completado una titulación de 2º Ciclo en la UEx.
- b) Estar en posesión del titulo necesario para realizar la tesis doctoral, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en la fecha que se establezca en la convocatoria anual.

- c) Haber obtenido la nota mínima que establezca la convocatoria anual, que igualmente podrá establecer el procedimiento para su cálculo y distinguir entre licenciaturas y carreras técnicas.
- d) Estar en posesión del Diploma de estudios Avanzados (para acceder al contrato en prácticas).

Artículo 102.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Expediente académico y currículum del solicitante.
- b) Historial científico del director y, en su caso, codirector del proyecto de la beca.
- c) La calidad, interés y viabilidad de la ejecución del proyecto en el tiempo solicitado.
- d) La pertenencia del director del proyecto de la beca a un equipo financiado por algún programa de investigación, de modo que se asegure de esta forma la dotación necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.
- e) Informe de la Comisión de Investigación de la UEx y aquellos otros criterios adicionales que establezca la correspondiente convocatoria para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO V

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN POSTDOCTORAL DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CONTRATOS DE REINCORPORACIÓN AL SISTEMA

Artículo 103.- Objeto y finalidad.

Estas ayudas persiguen el objetivo del perfeccionamiento en el extranjero de doctores que hayan disfrutado anteriormente de una ayuda predoctoral de formación de personal investigador, así como la reincorporación de doctores al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que podrá realizarse mediante contratos suscritos entre la Universidad de Extremadura y los doctores.

Artículo 104.- Beneficiarios.

I. Para contratos de perfeccionamiento en el extranjero.- Estar en posesión del grado de doctor, obtenido con posterioridad al curso académico que determine la convocatoria anual, y haber disfrutado,

al menos durante tres años consecutivos, de una beca de investigación predoctoral del Plan Nacional I+D+I o de la Junta de Extremadura o de Convenio/Contrato de Investigación, con destino en la Universidad de Extremadura.

2. Para contratos de reincorporación de doctores.- Haber sido residente en Extremadura al menos durante 5 años o ser residente actualmente con la antigüedad que establezca la convocatoria; estar en posesión del grado de doctor; haber desarrollado, al menos durante 2 años, estudios de investigación en un Centro de Investigación o Universidad fuera de España; no estar incorporado como investigador de plantilla, profesor de Universidad o ayudante, al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de Extremadura; acreditar la aceptación su contratación por la UEx.

Artículo 105.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- 1) Ayudas de perfeccionamiento en el extranjero:
- a) Currículum del solicitante.
- b) Méritos científicos y/o técnicos del candidato en relación con el resto de los solicitantes en el área de evaluación consideradas.
- c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación presentado en el marco de la Promoción General del Conocimiento o de las Líneas Prioritarias del PRI+DT+I y de su viabilidad en el tiempo previsto.
- d) Historial científico y técnico del grupo de investigación en el que se pretenda realizar el proyecto.
- e) Tendrán prioridad los becarios cuyas tesis doctorales hayan sido leídas en la Universidad de Extremadura.
- f) Aquellos criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para la mejor evaluación y priorización de las solicitudes.
- 2) Contratos de reincorporación de doctores:
- a) Currículum del solicitante.
- b) Productividad científico-técnica del solicitante en su periodo de estancia fuera de Extremadura.
- c) Calidad y rendimiento del grupo investigador receptor.

- d) Posibilidad de incardinación en las líneas prioritarias definidas por el PRI+DT+I de Extremadura.
- e) Aquellos criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para la mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

CAPÍTULO VI

SUBVENCIONES PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL
DE CIENTÍFICOS, HUMANISTAS Y TECNÓLOGOS NACIONALES
O EXTRANJEROS A EQUIPOS EXTREMEÑOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 106.- Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales y residentes fuera de Extremadura, o extranjeros, cuando por su reconocida valla y/o por la singularidad de sus conocimientos puedan aportar una colaboración cualificada al esfuerzo de investigación y desarrollo tecnológico regional.

Artículo 107.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas subvenciones los responsables de los grupos de investigación de la Universidad de Extremadura u otros Centros públicos de investigación de la Comunidad Autónoma, conjuntamente con el investigador nacional o extranjero invitado, que deberá poseer el título de Doctor, Máster en Tecnología o experiencia demostrable en docencia y/o investigación en un Departamento o Instituto de Investigación y Desarrollo Industrial por un periodo mínimo de cuatro años.

Artículo 108.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Méritos académicos y científicos del solicitante invitado.
- b) Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por departamentos y/o áreas y programas prioritarios del PRI+DT+1.
- c) Interés científico y/o técnico del proyecto de colaboración propuesto.
- d) Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto.
- e) Distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación.

- f) Historial científico y técnico durante los últimos años del grupo investigador receptor del investigador invitado. Financiación que posee para llevar a término el proyecto presentado.
- g) Informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura o de otros Centros públicos de investigación de Extremadura.
- h) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO VII

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
RECONOCIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES
A LA OBTENCIÓN DE LAS DISTINTAS TITULACIONES
IMPLANTADAS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 109.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto ayudar al alumnado a financiar los gastos inherentes a la realización de prácticas de estudios universitarios, conducentes a que el estudiante de la Universidad de Extremadura conozca la realidad de su profesión futura, y que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del centro docente.

Artículo 110.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas:

- a) Los Decanos y Directores de los Centros de la UEx con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de prácticum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del Centro.
- b) Igualmente, los Decanos y Directores de Centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del Centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta de Centro.

Artículo III.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

a) Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.

- b) Interés de las prácticas, siendo prioritarias las establecidas en el artículo 24, apartado a.
- c) Importancia formativa.
- d) Número de alumnos implicados y horas de prácticas a realizar por alumno.
- e) Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebren las prácticas.
- f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO VIII

SUBVENCIONES A CONSEJOS DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA

Artículo 112.- Objeto y finalidad.

Tienen por objeto propiciar actividades de Extensión universitaria, principalmente de tipo cultural y encuentros de estudiantes de la Universidad de Extremadura y de los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia, que desarrollen temáticas de interés para los mismos.

Artículo 113.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a las presentes ayudas las Asociaciones debidamente legalizadas de estudiantes universitarios y Consejos de alumnos universitarios de los centros propios o adscritos de la UEX y de los centros de la UNED de Mérida y Plasencia, así como las Asociaciones de alumnos matriculados en el Programa Universidad de los mayores de la UEx.

Artículo 114.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Figurar como Asociación inscrita, en su caso, en el correspondiente Registro de Asociaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Implantación territorial.
- c) Actividades desarrolladas en los dos últimos años.
- d) Número de asociados o miembros con que cuenta.

- e) Número de participantes en las actividades para las que se solicita ayuda.
- f) Adecuación del proyecto y sus actividades a los presupuestos presentados y financiación prevista, así como la incardinación del mismo en la realidad sociocultural de Extremadura.
- g) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPÍTULO IX

SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 115.- Objeto y finalidad.

Con el objetivo del perfeccionamiento y especialización del profesorado de la UEx en las materias que imparten, y de implementación de infraestructura docente orientada a la innovación y mejora de la enseñanza en sus diferentes niveles de metodología e instrumentos de trabajo, y que pueda redundar en la mejora de la calidad docente.

Artículo 116.- Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas objeto de regulación en Capítulo:

- Acciones de perfeccionamiento y especialización.- Los profesores y/o ayudantes de la UEx a tiempo completo, tanto de Centros propios como adscritos.
- 2. Acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.- Los Decanos o Directores de Centro propios de la UEx.

Artículo 117.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- I. Generales.
- a) Ámbito de actuación y trascendencia en materia docente de la actividad a subvencionar.
- b) Calidad y viabilidad de ejecución de la actividad solicitada.
- c) Aportación, en su caso, de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.

- d) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.
- 2. Específicos.
- 2.1. Para acciones de perfeccionamiento y especialización.
- a) Currículum del solicitante.
- b) En el caso de que el número de solicitudes exceda a las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección dará prioridad a las solicitudes de perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEx con posterioridad al curso académico 1991/1992 (programa específico).
- c) Serán preferentes las actividades originadas por la implantación de nuevos planes de estudio.
- d) Se valorará la repercusión en la formación posterior del alumno.
- 2.2. Para acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.
- a) Repercusión directa en la formación del alumnado.
- b) Población docente y extensión de las materias a las que va dirigida el material docente para el que se solicita la ayuda.
- c) La Comisión priorizará aquellas actividades cuya financiación no sea de clara competencia de otros órganos universitarios.

CAPÍTULO X

SUBVENCIONES PARA ESTANCIAS EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PRESENTACIÓN DE PONENCIAS Y/O COMUNICACIONES EN CONGRESO NACIONALES E INTERNACIONALES Y PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS Y SIMPOSIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 118.- Objeto y finalidad.

Con el objetivo de favorecer la actualización de la formación e intercambio de conocimientos, se podrán arbitrar ayudas orientadas a posibilitar la estancia y/o participación de investigadores, profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma, en Centros de Investigación fuera de la Comunidad, en Congresos nacionales e

internacionales celebrados fuera de Extremadura y a propiciar la realización de Congresos de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 119.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas objeto de regulación:

- I. Estancias en Centros de Investigación y presentación de ponencias en Congresos.- Profesores, ayudantes y/o becarios de investigación que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma.
- 2. Organización de congresos y simposios en Extremadura: Profesores de la Universidad de Extremadura, tanto de centros propios como adscritos, profesores de los centros asociados de la UNED en Mérida y Plasencia, así como los investigadores de los organismos I+D+T+I radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cualquier caso, el solicitante habrá de formar parte del comité organizador y la solicitud habrá de estar avalada con el visto bueno del responsable legal o responsable de la institución u organismo correspondiente.

Artículo 120.- Criterios de Selección.

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

- I. Generales.
- a) Interés concreto del congreso, jornada o reunión y relevancia científica del mismo.
- b) Interés concreto del proyecto de investigación y relevancia científica del centro de destino.
- c) Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto de investigación, del congreso, jornada o reunión o a la participación con ponencia en congreso nacional e internacional.
- d) Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.
- e) Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por áreas y programas prioritarios del PRI+DT+I vigente.

f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

2. Específicos.

- a) Para estancias en Centros de Investigación se tendrán en cuenta: los méritos académicos y científicos del solicitante, la distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación. Tendrán prioridad aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios de esta misma ayuda en la edición anterior, salvo que los solicitantes sean becarios de investigación o profesores no numerarios, que serán priorizadas en todo caso.
- b) Para la presentación de ponencias y comunicaciones se tendrán en cuenta los méritos académicos y científicos del solicitante. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por becarios de investigación y por profesores no numerarios.
- c) Para la organización de Congresos en Extremadura tendrán prioridad aquellas solicitudes que estén avaladas por una Sociedad científica, humanística o tecnológica de carácter nacional o internacional relacionada con el ámbito del saber de que se trate, inscrita en el correspondiente registro oficial.
- d) Para la organización de Congresos en cooperación con Portugal se considerarán el carácter y el ámbito de influencia de la actividad a subvencionar, así como la trascendencia de la actividad en la cooperación transfronteriza.

CAPÍTULO XI

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 121.- Objeto y finalidad.

Ayudas financieras para la realización de proyectos de I+DT, en el ámbito de Extremadura y de la cooperación transfronteriza con Portugal, orientados al establecimiento de vínculos entre los grupos de investigación y los sectores socioeconómicos correspondientes, al objeto de generar y contribuir a la difusión y transferencia de resultados científicos y tecnológicos.

Artículo 122.- Beneficiarios.

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas objeto de regulación en este Capítulo los Organismos y Entes que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o privados sin finalidad de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la Administración Pública.

- 2. Podrán presentar proyectos, a través de los organismos establecidos en el apartado anterior y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en la plantilla de las entidades mencionadas, que estén en posesión del título de Doctor en el caso de personas vinculadas a la Universidad de Extremadura, y que puedan acreditar su vinculación con las entidades referidas durante su periodo de ejecución.
- 3. Los equipos de investigación de los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos relativos a vinculación profesional, dedicación y concurrencia de proyectos que se determinen en la correspondiente convocatoria anual por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 123.- Criterios de Selección.

El contenido científico y la viabilidad de las solicitudes presentadas serán evaluados conforme a los siguientes criterios de selección:

- a) Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
- b) Currículum del investigador principal y del resto del equipo investigador.
- c) Adecuación y capacidad del equipo de investigación propuesto a los objetivos del proyecto, así como el grado de experiencia previa del equipo investigador.
- d) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos y actividades previstas.
- La Comisión podrá considerar módulos presupuestarios por EDP (equivalente dedicación plena), en función del tipo de proyecto presentado (experimental, teórico, técnico, socio-humanístico, etc.).
- e) Adecuación del proyecto a los Programas y Líneas Prioritarios del PRI+DT+I.
- f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

CAPÍTULO XII

SUBVENCIONES PARA RESIDENTES-COLABORADORES EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Artículo 124.- Objeto y finalidad.

Tiene por objeto propiciar la participación de los propios estudiantes universitarios, residentes en las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el funcionamiento interno y promoción de actividades en el seno de dichas Residencias.

Artículo 125.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a las presentes ayudas los alumnos de la Universidad de Extremadura que se matriculen durante el respectivo curso académico en titulaciones de I y II ciclo y que al mismo tiempo hayan obtenido una plaza en régimen de residentes internos durante el mismos curso en las Residencias Universitarias cuya titularidad y/o gestión corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, conforme a la convocatoria realizada con carácter anual.

Artículo 126.- Criterios de selección.

La ordenación de las solicitudes y la propuesta de concesión de las ayudas se hará teniendo en cuenta la renta familiar, el expediente académico y el currículum de actividades realizadas por el solicitante, tanto dentro de la Residencia como fuera de la misma.

CAPÍTULO XIII PREMIOS A LA EXCELENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 127. Objeto y finalidad.

Tienen por objeto propiciar la realización de estudios de especialización, de interés para el desarrollo socioeconómico de la Región, en centros de formación o investigación de alta cualificación, públicos o privados, u otras instituciones, organismos y empresas especializados, ubicados en España o en el extranjero, por parte de titulados universitarios extremeños que se hayan caracterizado por su excelencia académica.

Artículo 128.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas los titulados universitarios residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la fecha que determine la convocatoria anual, que hayan

finalizado sus estudios en los cursos académicos que igualmente se establezca o bien que hayan superado el cuarto curso completo o al menos el 50% de los créditos que componen el segundo ciclo, que se encuentren en situación de desempleo y que hayan obtenido una nota media en su expediente universitario igual o superior a la que se establezca por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en la convocatoria de cada año.

Artículo 129.- Criterios de Selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Méritos académicos y currículum del solicitante.
- b) Adecuación de la actividad de especialización o formación práctica propuesta por el solicitante a los objetivos del Programa y grado de aplicación previsible de los estudios de especialización o formación a realizar en la actividad económica de la Comunidad.
- c) Calidad educativa y científica contrastada del centro y de los estudios para los que se solicita la ayuda económica.
- d) Duración y coste de los estudios o formación práctica.
- e) En su caso, nivel y alcance del compromiso de contratación laboral formulado por la empresa o centro interesado en la especialización o formación práctica, así como participación en la financiación del programa.
- f) Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Las subvenciones convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de la convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las subvenciones otorgadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para la financiación de las actividades formativas complementarias en centros concertados acogidos a la nueva jornada escolar regulada en la Orden de 4 de enero de 2002, por la que se regula el proceso de adscrip-

ción a la nueva jornada escolar de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o sostenidos con fondos públicos a través de conciertos educativos con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se concederán, atendiendo a la naturaleza de la actividad a desarrollar, por curso escolar.

El pago de las nóminas del personal encargado del desarrollo de las citadas actividades en los centros concertados se llevará a cabo mediante pago delegado.

De existir pagos anticipados para financiar los gastos de funcionamiento necesarios para la puesta en práctica de dichas actividades los mismos estarán, en todo caso, exentos de presentar la garantía prevista en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Segunda.- En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Tercera.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados en los supuestos previstos en el artículo 6° del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Unica.- Quedan derogados los Decretos 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación y 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación al grado superior de las enseñanzas de música para el curso académico 2004/2005.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema educativo comprende la educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria, diferenciando dentro de las enseñanzas escolares, entre las de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas Deportivas.

El desarrollo normativo de las enseñanzas de régimen especial de Música en el marco de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se inició para el grado superior con la aprobación del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se determinan los aspectos básicos de su Currículo y las pruebas de acceso a estos estudios, desarrollado, a su vez, por la Orden de 25 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, que establece el Currículo del grado superior.

El artículo 12 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, dispone, que corresponderá a las Administraciones educativas la convocatoria y organización de las pruebas de acceso en los centros de su ámbito competencial, quedando sujetas, en todo caso, a lo establecido en el presente Real Decreto.

Por su parte, la Orden de 25 de junio de 1999, reproduce en su integridad las disposiciones referentes a la prueba de acceso al grado superior establecidas con carácter básico en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, señalando, que a partir de dichas directrices básicas, corresponde a los centros, en el ejercicio de su autonomía, elaborar y difundir los criterios referentes a dichas pruebas.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2004/2005.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar la celebración de pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2004/2005, en los Conservatorios Superiores de Música, situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Requisitos de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música.